



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Teléfono N° 2754780 ext. 2076

Sincelejo, veintidós (22) de julio de dos mil quince (2015)

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00138-00
DEMANDANTE: WILMER MOISÉS SALCEDO QUIROZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL ROBLE-MUNICIPIO DE SAMPUES-
DEPARTAMENTO DE SUCRE-INVIAS-MINISTERIO DE TRANSPORTE

Tema: Inadmisión

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Reparación Directa, presentado por el señor WILMER MOISÉS SALCEDO QUIROZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DEL ROBLE - MUNICIPIO DE SAMPUES-DEPARTAMENTO DE SUCRE – INVIAS - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2. ANTECEDENTES

El señor WILMER MOISÉS SALCEDO QUIROZ en calidad de víctima directa, a través de apoderado judicial presentó medio de control de Reparación Directa contra el MUNICIPIO DEL ROBLE - MUNICIPIO DE SAMPUES - DEPARTAMENTO DE SUCRE – INVIAS - MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a las demandadas, de todos y cada uno de los perjuicios causados al demandante como consecuencia del accidente acaecido el 18 de mayo de 2013 en la vía que del Municipio de Sampues conduce al Municipio del Robre-Sucre, por la falla en el servicio consistente en el mal estado de la vía y falta de señalización vial.

A la demanda se acompaña poderes para actuar, copia de los traslados y demás anexos para un total de 54 folios.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el Juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la Ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el Juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de 10 días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

4. EL CASO CONCRETO.

El medio de control incoado es el de Reparación Directa contra el MUNICIPIO DEL ROBLE - MUNICIPIO DE SAMPUES - DEPARTAMENTO DE SUCRE – INVIAS - MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a las demandadas, de todos y cada uno de los perjuicios causados al demandante como consecuencia del accidente acaecido el 18 de mayo de 2013 en la vía que del Municipio de Sampues conduce al Municipio del Robre-Sucre, por la falla en el servicio consistente en el mal estado de la vía y falta de señalización vial.

Las entidades demandadas son públicas, siendo del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, por lo que es competencia del juez administrativo.

El demandante es el titular del derecho, por lo cual se encuentra legitimado para ejercer el presente medio de control (artículo 168 CPACA).

No obstante lo anterior, se concluye que muy a pesar de reunir la demanda los requisitos formales exigidos, adolece de los siguientes defectos:

- a) No existe dentro del expediente, el poder mediante el cual el demandante faculta a su apoderado para que lo represente dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda y se concederá al actor un plazo de diez días para que subsane los defectos de que adolece la misma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa, presentada por el señor WILMER MOISÉS SALCEDO QUIROZ, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DEL ROBLE - MUNICIPIO DE SAMPUES - DEPARTAMENTO DE SUCRE – INVIAS - MINISTERIO DE TRANSPORTE, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA